

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de



[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctor en Medicina, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

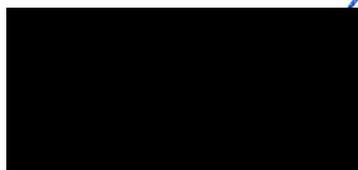
[REDACTED]

mi calidad personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-69/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once hora del día dos de marzo de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA", mediante el cual el Contratista brindó atención médica requerida a los hijos e hijas de los empleados de CEPA menores de 18 años, del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases de, Libre Gestión CEPA LGCA-69/2022, y demás documentos contractuales; por un monto de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA), por consulta hasta por el monto total de OCHO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,100.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por un plazo contractual será desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; II) Resolución razonada N° CLG-52/2022, emitido por el Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON EL CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-69/2022, "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA", en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, la prórroga del contrato suscrito con la Contratista, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-69/2022, "Servicio de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla", por un periodo igual al contratado a partir del uno de enero al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y hasta por un monto de OCHO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,100.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales; y, III) Notificación con número de referencia UACI-1465/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós y notificada al Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y la Resolución razonada N° CLG-52/2022, emitido por el Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, la prórroga del contrato suscrito con la Contratista, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-69/2022, "Servicio de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla", por un periodo igual al contratado a partir del uno de enero al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y hasta por un monto de OCHO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,100.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y el Contratista, el día dos de marzo de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto

surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

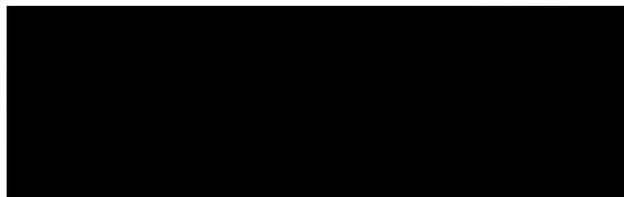


Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo



EL CONTRATISTA



José Leonardo Funes Soriano



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número



actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria



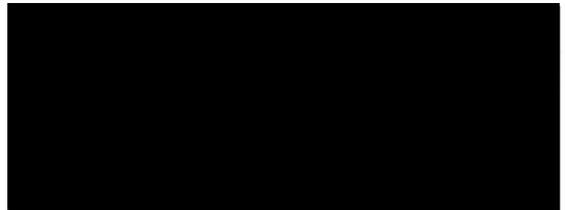
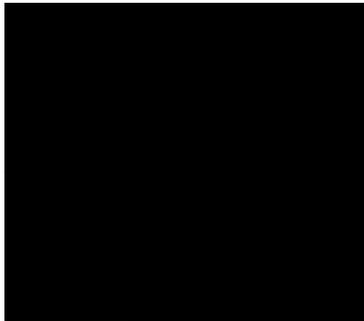
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico

Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución razonada CLG-CINCUENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido por el Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece el señor JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO, de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctor en Medicina, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien conozco y es portador de su Documento

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA"**, suscrito con JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO y derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-SESENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, la prórroga del contrato suscrito con la Contratista, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-SESENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, "Servicio de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla", por un periodo igual al contratado a partir del uno de enero al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y hasta por un monto de **OCHO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto,

el Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo monto contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día dos de marzo de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista; y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

